



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ALBA LUCIA AGUDELO PARRA
Secretaria

Villa de Leyva, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARTHA ISABEL RODRIGUEZ SAMACA
DEMANDADOS: SERGIO ALEJANDRO ROMERO BAYONA Y PERSONAS
INDETERMINADAS.
RADICACIÓN: 154074089002-2023-00018-00

ASUNTO POR RESOLVER

Se provee acerca de la demanda de pertenencia por prescripción de dominio del predio rural denominado "HONGOS DE PIEDRA" ubicado en la vereda Monquirá del municipio de Villa de Leyva- Boyaca, identificado con matrícula inmobiliaria N° 070-158243 y código catastral N° 00-00-00-00-0007-1001-0-00-00-0000 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.

CONSIDERACIONES

1ª Verificada la demanda, se advierte que contiene algunos defectos que impiden su admisión, como pasa a verse:

1.1º Identificación del inmueble: El artículo 83 del C.G.P., lo siguiente:

"...Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. No se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda..."

En relación a lo anterior se evidenciaron las siguientes inconsistencias:

- a) En la demanda se alude que el predio pretendido en prescripción posee el nombre "Hongos de Piedra" y que es un predio con un área aproximada de 10.706,26 m² y que pretende se adjudique una parte del bien. Por ende, debe ACLARAR si el predio hace parte de uno de mayor extensión, de ser así, debe identificar e individualizar tanto el bien de mayor extensión como el pretendido en la demanda.
- b) Conforme lo anterior, una vez revisado el contenido y los anexos de la demanda se advierte que en las escrituras y el plano aportado se alude a un predio de



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

mayor extensión denominado "El chocal", ahora bien, dentro del certificado de paz y salvo de impuesto predial aportado se hace alusión al predio denominado "El gran Olivo" situación que genera confusión para este despacho.

1.2 De la pretensión de la demanda: No se tiene claridad respecto de la prescripción solicitada, existe contradicción en lo manifestado en el acápite de los hechos numeral ii.7 y lo solicitado en el acápite de las pretensiones, numeral iii, por una parte, manifiesta que su representada cuenta con el animus y corpus que le dan derecho a que se declare PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, pero en las pretensiones solicita que se declare la pertenencia vía PRESCRIPCION ORDINARIA DE DOMINIO.

1.3 Declaración de pertenencia: Debe allegar el certificado especial de la ORIP en aras de acreditar los titulares del derecho real de dominio, de acuerdo a lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P.

1.4° Acreditación del avalúo del bien que se pretende usucapir: Aunque se allego soporte de pago del impuesto predial se debe advertir que este corresponde al 2011; sin embargo, se hace necesario que la parte interesada allegue avalúo del inmueble actual para efectos de determinar la cuantía de conformidad con el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P.

1.5° Dictamen pericial: No se aporta dictamen pericial como prueba, por lo tanto, se advierte a la parte interesada que este permite determinar los hechos que le interesan al proceso y que requieren conocimientos técnicos o científicos según lo señalado en el artículo 226 C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda para que se subsane lo advertido en precedencia dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo del libelo, art. 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Jueza

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 006, de hoy diecisiete (17) de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M.

Alba Lucia Agudelo Parra.
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **439cc3e6270ced45c2e864674f168ab7459a6de724d75c098f90b5795a979730**

Documento generado en 16/02/2023 02:44:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>